



AUTO No. CNSC - 20182210017134 DEL 29-11-2018

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali- Sala de Familia”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden judicial y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y 20171000000076 del 10 de mayo de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 307 de 2017 con la Universidad Manuela Beltrán, cuyo objeto es:

“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”.

Dentro de la mencionada Convocatoria, se inscribió, entre otros el aspirante, **CARLOS DARÍO RODRÍGUEZ GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.399.748, ID de inscripción No. 61210581, para participar en el concurso por el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, identificado con el No. OPEC 52641.

En desarrollo del proceso de selección y en virtud de las estipulaciones contractuales, la Universidad Manuela Beltrán ejecutó entre otras, la prueba de valoración de antecedentes, cuyos resultados preliminares fueron publicados el día 16 de mayo de 2018.

En cumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez finalizada la calificación de la prueba de valoración de antecedentes, estudiadas las reclamaciones y elaboradas las respuestas a éstas, la Universidad Manuela Beltrán, cargó los resultados definitivos en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, sistema dispuesto por la CNSC para estos efectos.

Inconforme con la respuesta obtenida, el aspirante **CARLOS DARÍO RODRÍGUEZ GUZMÁN**, interpuso acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y de la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, a la doble instancia, a la igualdad, al trabajo y al acceso a la carrera administrativa, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, bajo el radicado No. 2018-000353-00, cuyo auto admisorio fue notificado a la CNSC y a la UMB, el día 10 de agosto de 2018.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento notificó la decisión de primera instancia emitida el 08 de octubre de 2018, en la cual dispuso:

“PRIMERO. CONCEDER el amparo constitucional invocado por CARLOS DARÍO RODRÍGUEZ GUZMÁN, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INAPLICAR el artículo 45 del Acuerdo 20161000001556 de 2016 de la CNSC, por ir en contra del artículo 29 de la Constitución Política.

RL

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali- Sala de Familia"

TERCERO: ORDENAR a ROCÍO BERNAL GARAY, Directora General de la Convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva nuevamente la reclamación presentada por el accionante CARLOS DARÍO RODRÍGUEZ GUZMÁN "frente a los resultados preliminares de la prueba de Valoración de antecedentes", concediéndole los recursos de ley, de manera de garantizar su Derecho al Debido Proceso Administrativo. (...)" (Sic)

En cumplimiento de la orden emanada por el Juez de Tutela, esta Comisión profirió el Auto de No. 20182210014214 del 11 de octubre de 2018 "Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Santiago de Cali", en el que se dispuso inaplicar el artículo 45° del Acuerdo de Convocatoria No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, por ir en contra del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y se ordenó a la Universidad Manuela Beltrán resolver nuevamente la reclamación presentada por el aspirante **CARLOS DARÍO RODRÍGUEZ GUZMÁN**, frente a los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, concediéndole los recursos de ley, con el fin de garantizar su derecho al debido proceso administrativo, en estricta observancia del fallo judicial.

No obstante lo anterior, dentro del término legal ésta Comisión impugnó el fallo de primera instancia, recurso que le correspondió conocer al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala de Familia, y en el cual se resolvió:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 219 de 08 de Octubre de 1018 (sic), proferida por el Juzgado Juzgado Noveno de Oralidad de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: en su lugar **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela presentada por el señor Carlos Darío Rodríguez Guzmán, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia".

En síntesis la motivación del fallo del ad quem señala que la juez de primera instancia, sin mayor análisis concedió un recurso, vulnerando con su fallo la ley del concurso y el derecho a la igualdad de los demás participantes, quienes ante la reclamación establecida en el artículo 45 del Decreto 2016000001556 no estarán facultados para pedir al igual que el señor **CARLOS DARÍO RODRÍGUEZ GUZMÁN** el recurso de reposición, colocando a este último en una situación privilegiada.

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el ad quem, procede a revocar el Auto No. 20182210014214 del 11 de octubre de 2018 "Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Santiago de Cali".

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali- Sala de Familia"

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar el auto de cumplimiento No. 20182210014214 del 11 de octubre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad Manuela Beltrán, dejar en firme la respuesta otorgada al aspirante **CARLOS DARÍO RODRÍGUEZ GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.399.748, frente a los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, publicada en el Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO el día 25 de junio de 2018, en estricta observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar la presente decisión a la Universidad Manuela Beltrán al correo electrónico car-anla@umb.edu.co, al aspirante **CARLOS DARÍO RODRÍGUEZ GUZMÁN**, al correo electrónico cdrodriguez85@yahoo.com.ar, al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Santiago de Cali a la dirección electrónica: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali- Sala de Familia, al correo electrónico ssfamcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR - ANLA
Proyectó: Salima L. Vergara Hernández - Abogada Convocatoria